



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR No. (1 2 4)

PARA: DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES Y AUXILIARES DEL ESTADO CIVIL, Y COORDINADORES ELECTORALES

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL (EF)

ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR 112 DEL 13 DE JULIO DE 2018 – ACCESIBILIDAD A LOS PUESTOS DE VOTACIÓN PARA LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

FECHA: 31 JUL 2018

Para dar cumplimiento a la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, adoptada mediante la Ley 1346 de 2009 y desarrollada por la Ley 1618 de 2013, y en el marco de las instrucciones impartidas para el proceso de zonificación con miras a las elecciones del 27 de octubre de 2019, me permito dar el siguiente **ALCANCE** y dictar medidas adicionales con el objeto garantizar el ejercicio del derecho al voto a esta población tanto para el proceso de creación o reubicación de puestos de votación, como para el desarrollo de los comicios.

1. Accesibilidad a los puestos de votación

Para la creación o reubicación de puestos de votación, los registradores del Estado Civil deben, en lo posible, hallar instalaciones que cuenten con la infraestructura adecuada para el acceso de las personas en discapacidad, en concreto: rampas, pasamanos y senderos libres de obstáculos que impidan el libre movimiento de dicha población dentro del puesto de votación. En caso contrario, los registradores del Estado Civil deberán, en coordinación con la Alcaldía Municipal, realizar los ajustes razonables¹ a los que haya lugar, siempre en garantía de la accesibilidad de los ciudadanos en discapacidad.

En igual sentido, los registradores del Estado Civil deberán ubicar, en adelante, todas las mesas de votación en el primer nivel de los puestos de votación. En caso contrario, se deberá soportar debidamente que las instalaciones cuentan con ascensores y/o rampas de acceso para personas en discapacidad.

¹ De acuerdo con la Norma Técnica Colombiana 6074, los ajustes razonables son “Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con condición de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.



2. Tarjetas braille en la carpeta de los delegados de puesto

Con el ánimo de asegurar que los ciudadanos con discapacidad visual puedan ejercer el derecho al voto mediante las tarjetas braille, los registradores del Estado Civil deben introducir dichas tarjetas en la carpeta de los delegados de puesto para que estas estén disponibles siempre en el momento en el que un ciudadano así lo solicite en el puesto de votación. Aspecto que debe ser puesto en conocimiento por el delegado a los jurados de votación en cada una de las mesas.

3. Cubículo adicional en los puestos de votación

Como medida de descongestión, para las votaciones de la Consulta Popular Anticorrupción a realizarse el 26 de agosto de 2018, los delegados de puesto también deberán disponer de un cubículo adicional para ser suministrado a los ciudadanos con discapacidad.

4. Acompañante para votar

Los registradores del Estado Civil y sus funcionarios, deben garantizar el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 163 de 1994 en lo atinente al acompañante para votar y, en especial, de las excepciones establecidas para los ciudadanos en discapacidad. Para ello, es necesario reforzar las capacitaciones a los jurados de votación, delegados de puesto, testigos electorales y Fuerza Pública, y garantizar su cabal cumplimiento durante la jornada de votación.

5. Protocolo de traslado de tarjetas braille

En caso de ser necesario, el delegado de puesto, ante posibles faltantes de tarjetas electorales braille en alguna mesa de votación, deberá, mediante protocolo, trasladar tarjetas braille de un puesto de votación aledaño, de otros puestos de votación en el mismo municipio o, en su defecto, de otros puestos de votación de municipios cercanos. Se debe, para ello, prever la situación con antelación y advertir inmediatamente al registrador del Estado Civil sobre la situación y la actuación correspondiente.

6. Material audiovisual

Como medida adicional para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos con discapacidad, los registradores del Estado Civil tendrán a su disposición un video de sensibilización dirigido a los jurados de votación, delegados de puesto, testigos electorales y Fuerza Pública para ser proyectado obligatoriamente al inicio de las capacitaciones.

Para la jornada de votación, los delegados de puesto deben descargar en su dispositivo móvil un video y un audio con las siete preguntas de la Consulta Popular para que estas ayudas sean empleadas solamente por las personas con discapacidad si así a lo requieren.

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Los videos y el audio estarán disponibles en Intranet en el mismo enlace en donde se encuentra el material electoral para las capacitaciones: <http://intranet/?-Facilitadores-Electorales->

7. Socialización de las medidas

En los Comités de Seguimiento Electoral y en las Mesas de Justicia del respectivo puesto de votación, se deberán socializar las medidas adoptadas en la presente circular.



LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral (EF)

Elaboro: Héctor Montero Á.